



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) CECMR
Demandante:	LUZ FLOR MIREYA GUALTERO PERDOMO
Demandado:	FERNANDO ANDRES RUIZ ANGEL
Radicación:	2530731840012020 - 00194 00
Auto:	Sustanciación No. 0602
Decisión:	Inadmitir demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora **LUZ FLOR MIREYA GUALTERO PERDOMO** en contra de su consorte **FERNANDO ANDRES RUIZ ANGEL**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite, a pesar de contar con el correo electrónico del demandado.

2. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio y de los anexos aportados, en armonía con el artículo 389 *ibidem*, no informa las obligaciones de los padres frente a los hijos menores en común, por cuanto en la sentencia que se decreta el divorcio, el Juez debe decidir sobre las obligaciones que subsisten entre los consortes y para los hijos menores; en consecuencia, la parte actora deberá aclarar el acápite de pretensiones frente a las obligaciones con los hijos en común.

3. Finalmente, infórmese el último domicilio común de la pareja durante el tiempo de su convivencia para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que instaura por la señora **LUZ FLOR MIREYA GUALTERO PERDOMO** en contra de su consorte **FERNANDO ANDRES RUIZ ANGEL**.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-
CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a7054f43dc9958e591071b5c251cc6d09bbd99d12e2bfdfcab42975
5555945

Documento generado en 25/11/2020 07:00:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>